

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

16248

ORDEN de 23 de mayo de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Ilmo Sres. Por Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), una vez finalizado el plazo de reclamaciones sin que las haya habido y estudiados los recursos interpuestos contra la misma,

Este Departamento dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas corrigiendo el error material padecido, conforme a continuación se indica:

Donde dice: «A40GO5437, Ruiz de Erencruz Unamuno, Víctor. Eibar, 1.ª c. (Guipúzcoa), 30 años 8 meses 12 días».

Debe decir: «A40GO5437, Ruiz de Erencruz Unamuno, Víctor. Eibar, 1.ª c (Guipúzcoa), 3 años 3 meses 22 días».

2. Recursos.—Se desestiman:

Vistos los recursos de reposición formulados por don José Garabietta Arrien, A40GO1570, 18 años 8 meses 20 días; don Alfredo Mus López, A40GO5844, 1 año 0 meses 25 días, y don Martín Felani Mesquida, A40GO5998, 1 año 0 meses 25 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio) se elevó a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), previo estudio de las reclamaciones y recursos habidos elevó a definitiva la relación de concursantes y el cómputo de servicios e hizo pública la adjudicación provisional de plazas, sin que los hoy recurrentes plantearan en vía de reclamación lo que ahora efectúan mediante recurso, aunque alguno las formulará en relación con cuestiones que nada tienen que ver con la que ahora se estudia y que efectivamente fueron resueltas en su día;

Considerando que este Departamento es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un sólo acto administrativo;

Considerando que no formuladas reclamaciones en su día, como se indica en el último de los Resultandos, no cabe la pretensión de subsanar tal defecto procedimental del que indudablemente adolece en fase de recurso y por consiguiente fuera de un plazo que es de caducidad y que precisamente se fijó para combatir las cuestiones que ahora se formulan, sin que quepa la ficción de utilizar la vía de reclamaciones a la adjudicación provisional, para impugnar cuestiones que tuvieron su momento procedimental oportuno, porque formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso, sin previa reclamación, conculcaría las normas de la convocatoria, y que, por otra parte, aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Departamento resuelve declarar la inadmisibilidad de los recursos de reposición formulados por los recurrentes.

3. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas.

3.1 Nombramientos.—Los nombramientos efectuados lo son para Partidos Sanitarios, por lo que la adjudicación de distritos, independientemente de que aquéllos se anunciaran expresamente, se proveerán mediante concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), y circulares del mismo Centro 30/1976, de 5 de abril, y 37/1977, de 10 de junio; consecuentemente con cuanto antecede, en el caso de cese imperativo de interinos en un Partido Sanitario, causará baja el de menor antigüedad en el mismo, independientemente del distrito que esté ocupando, si bien sobre ellos, y en cualquier caso, prevalecerán los destinos provisionales cualquiera que sea su antigüedad.

Los citados nombramientos serán remitidos a los Servicios Territoriales correspondientes de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichos Servicios Territoriales los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos, posteriormente, la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaran posesión.

3.2 Toma de posesión. Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión en los correspondientes a Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden. Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias.

Este plazo posesorio podrá prorrogarse, de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57, por un período no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigir antes de transcurrido el plazo normal de posesión a este Departamento, el cual resolverá.

3.3 Forma de hacerse cargo del Servicio.—Los Servicios Territoriales de este Departamento encargados de dar posesión a los Veterinarios designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la Sección Primera del Capítulo Séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior, si es que venían desempeñando plaza de plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo, excepto los que durante la tramitación del concurso hayan pasado a la situación de excedencia voluntaria, quienes por imperativo del artículo 45.3, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado deberán permanecer en tal situación como mínimo un año.

4. Efectos derivados del concurso.

4.1 Concurantes voluntarios.—Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

4.2 Concurantes forzosos.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme), o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de destimación de sus solicitudes previstas en la base 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden; para mejor cumplimiento de cuanto antecede, los Servicios Territoriales pondrán en conocimiento de esta Consejería, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incursos en alguna de

las causas anteriormente expuestas, para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

5. Recursos.

Los que se consideren perjudicados por lo dispuesto en la presente Orden podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y 6.º del Real Decreto-ley 2/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación individual al interesado, conforme a los requisitos determinados en el artículo 80 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Vitoria, 23 de mayo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director de Servicios. Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

CATALUÑA

16249

ORDEN de 23 de mayo de 1983, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre) fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), una vez finalizado el plazo de reclamaciones sin que las haya habido y estudiados los recursos interpuestos: contra la misma.

Este Departamento dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas, corrigiendo los errores materiales padecidos, conforme a continuación se indica:

Donde dice: «A50GO5226, Nous Arravat, Juan José.—Vilardona y agdos. 2.ª c. (Tarragona), 3 años 3 meses 21 días».

Debe decir: «A40GO5227, Tous Arnavat, Juan José.—Vilardona y agdos. 2.ª c. (Tarragona), 3 años 3 meses 21 días».

Donde dice: «A40GO4362, Dalmau Busquets, Miguel.—Llíola y agdos. 3.ª c. (Lérida), 5 años 11 meses 9 días».

Debe decir: «A40GO4362, Dalmau Busquets, Miguel.—Llíola y agdos. 3.ª c. (Lérida), 5 años 11 meses 9 días».

2. Recursos.—Se desestiman:

Vistos los recursos de reposición formulados por don Francisco Collado Vilella, A40GO4460, 4 años 6 meses 11 días, y don Vicente Francisco Gaya Santiago, A40GO5998, 0 años 0 meses 20 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio) se elevó a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, abriéndose, en su punto 3.2, un plazo de quince días hábiles para que los que se consideraran perjudicados pudieran reclamar lo que a su derecho conviniera, aportando la documentación que estimaran pertinente;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), previo estudio de las reclamaciones y recursos habidos, elevó a definitiva la relación de concursantes y el cómputo de servicios e hizo pública la adjudicación provisional de plazas, desestimándose las reclamaciones formuladas por los hoy recurrentes, ya que no justificaron documentalmente cuanto en sus escritos alegaban;

Considerando que este Departamento es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que no documentadas en su día las reclamaciones formuladas, como se indica en el último de los resultandos, no cabe la pretensión de subsanar tal defecto procedimental del que indudablemente adolece, en fase de recurso y, por consiguiente, fuera de un plazo que es de caducidad, y que precisamente se fijó para combatir, previa justificación, las cuestiones que ahora se formulan, sin que quepa la ficción de utilizar la vía de reclamaciones a la adjudicación provisional, para impugnar y documentar pretensiones que tuvieron su momento procedimental oportuno, por que formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso conculcaría las normas de la convocatoria, y, por otra parte, aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Departamento resuelve declarar la inadmisibilidad de los recursos de reposición formulados por los recurrentes.

Vistos los recursos de reposición formulados por don Xavier Bureu Baqué, A40GO4655, 1 año 10 meses 24 días, y don Vicente Campanys Utgés, A40GO5928, 1 año 0 meses 29 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre), se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio) se elevó a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), previo estudio de las reclamaciones y recursos habidos, elevó a definitiva la relación de concursantes y el cómputo de servicios, e hizo pública la adjudicación provisional de plazas, sin que los hoy recurrentes plantearan en vía de reclamación lo que ahora efectúan mediante recurso;

Considerando que este Departamento es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que, no formuladas reclamaciones en su día como se indica en el último de los resultandos, no cabe la pretensión de subsanar tal defecto procedimental del que indudablemente adolece en fase de recurso y por consiguiente fuera de un plazo que es de caducidad y que precisamente se fijó para combatir las cuestiones que ahora se formulan, sin que quepa la ficción de utilizar la vía de reclamaciones a la adjudicación provisional, para impugnar cuestiones que tuvieron su momento procedimental oportuno, porque, formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso sin previa reclamación, conculcaría las normas de la convocatoria, y que, por otra parte, aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Departamento resuelve declarar la inadmisibilidad de los recursos de reposición formulados por los recurrentes.

Visto el recurso de reposición formulado por don Ignacio Ferrer Sala, A40GO4488, 2 años 6 meses 23 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura excluido el hoy recurrente del derecho preferente de consorte sobre la plaza de Manresa (Barcelona), por considerar no ajustada a derecho la petición preferente, al no existir la reciprocidad exigida en la base 4.1, apartado 5.º, de la convocatoria, entre el Cuerpo de Veterinarios Titulares y la Escala Administrativa de la Universidad Politécnica de Barcelona a la que pertenece su cónyuge;